DNCP/DJ N°1478/11 **Caso N° 1618**

Asunción, 18 de julio de 2011

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL *"SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO"*, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID N° 210171)".

La presente denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: "Elevo nuevamente mi denuncia en contra de los integrantes de la uoc de la citada institutcion en razon de que durante la apertura de ofertas los mismos han fungido de evaluadores cuando que los mismos solo pueden recibir las ofertas y dejar constancias de las manifestaciones de los oferentes y docuemntos recibidos. De igual forma durante la apertura el Sr. Luis silvero en tono amenzante manifesto que si se vuelve a realizar denuncia ya no se volveria a realizar ningun llamdo, dirigiendose hacia la unica empresa que dejo constancias delas irregularidades que se detectavan en las ofertas. este tipo de actuar de los evaluadores deben ser sancionados puers los mismos son servidores del pueblo y deben ceñirse en actuaciones de caracter legal. Es derecho de todo oferente dejar constancia de lo que parece irregular y es funcion del comite evaluador evaluar y emitir consideraciones de caracvter legal en cuanto a esas constancias pues la misma es documento o instrumento publico. Es categorico que el PBC dice 1(UN) PERSONAL DE LUNES A VIERNES.- a.1) Conforme Código Laboral Vigente, deberá pagarse salario mínimo vigente a Funcionarios con carácter de Contrato Permanente con carga horaria minima de 48 horas semanales de 06:00 a 15:30 horas (Equivalente a 47,5 horas semanales). 1(UN) PERSONAL DE LUNES A VIERNES.- b.1) Conforme al Código Laboral por Exceder el Máximo permitido de 48 horas semanales se complementara la Jornada Laboral con un Funcionario con remuneración por Jornal de 15:30 a 18:00 horas, (Equivalente a 12,5 horas semanales). 2 (DOS) PERSONALES DE LUNES A VIERNES.- 2 Dos Personales Permanentes en horario de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes. Sin embargo se pretendio no dejar constancia de estas irregularidades. Si los funcionarios públicos intimidan a los oferentes a no presentar denuncia se estaria violando el estado de derecho. Cualquier persona puede dejar constancia al momento de la apertura y el hecho de dejar constancia jamas puede ser considerado como una ofensa hacia la convocante sino un derecho consagrado en la ley de contrataciones publicas. Solicito se investigue esta situacion. Dejo

constancia que no se intimida al comite de evaluacion sino se deja constancia de la mala intencion de quienes al final deciden que va a pasar. de hecho que una vez resuelto se presentara nuevamente denuncia contra los funcionarios pues la citada oferta ha violado el estado de derecho del oferente al pretender que no se presente denuncia por las irregularidades detectadas.." (sic).----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación"----------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66º del Decreto Nº 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79º y 80º de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79º, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación. ---------- --

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Pública.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP